

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Subdirección General de Régimen Interior.  
Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Denominación del sistema de información y del fichero: QUEBRANT.DBF.

Seguimiento de los expedientes de ayuda por quebranto para los empleados del INSS.

Finalidad del fichero y usos previstos: Seguimiento de los expedientes de acción social por quebranto, con fines de gestión, presupuestarios y estadísticos.

Personas o colectivos personales: Afectados por los datos y obligados a suministrar los datos: Personal funcionario o laboral del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Procedimiento de recogida de los datos: Declaraciones o formularios.  
Estructura básica del fichero: Base de datos relacional.

Tipo de datos de carácter personal:

Datos de carácter identificativo:

Nombre y apellidos.  
DNI/NIF.

Datos de características personales: Datos de familia.

Datos de detalles de empleo y carrera administrativa: Puestos de trabajo.

Cesiones de datos de carácter personales previstas:

- a) A Departamentos, órganos o servicios de la propia Administración Pública: No se prevén.  
b) A otras Administraciones Públicas: No se prevén.  
c) A entidades privadas: No se prevén.

Órganos de la Administración responsables del fichero:

Subdirección General de Régimen Interior.  
Instituto Nacional de la Seguridad Social

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Subdirección General de Régimen Interior.  
Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Denominación del sistema de información y del fichero: MILITAR.DBF.  
Seguimiento de los expedientes de ayuda por servicio militar o PSS para los empleados del INSS.

Finalidad del fichero y usos previstos: Seguimiento de los expedientes de acción social por servicio militar o PSS, con fines de gestión, presupuestarios y estadísticos.

Personas o colectivos personales: Afectados por los datos y obligados a suministrar los datos: Personal funcionario o laboral del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Procedimiento de recogida de los datos: Declaraciones o formularios.  
Estructura básica del fichero: Base de datos relacional.

Tipo de datos de carácter personal:

Datos de carácter identificativo:

Nombre y apellidos.  
DNI/NIF.

Datos de circunstancias sociales: Situación militar.

Datos de detalles de empleo y carrera administrativa: Puestos de trabajo.

Cesiones de datos de carácter personales previstas:

- a) A Departamentos, órganos o servicios de la propia Administración Pública: No se prevén.  
b) A otras Administraciones Públicas: No se prevén.  
c) A entidades privadas: No se prevén.

Órganos de la Administración responsables del fichero:

Subdirección General de Régimen Interior.  
Instituto Nacional de la Seguridad Social

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Subdirección General de Régimen Interior.  
Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Denominación del sistema de información y del fichero: INCO.

Solicitudes incompletas de datos para prestaciones de convenios internacionales.

Finalidad del fichero y usos previstos: Control y seguimiento de solicitudes de prestaciones acogidas a convenios internacionales. Captura, actualización y consulta de datos.

Personas o colectivos personales: Afectados por los datos y obligados a suministrar los datos: Solicitantes de prestaciones.

Procedimiento de recogida de los datos:

Declaraciones o formularios.  
Transmisión electrónica de datos.  
Registros públicos.

Estructura básica del fichero: Base de datos relacional.

Tipo de datos de carácter personal:

Datos de carácter identificativo:

Nombre y apellidos.  
DNI/NIF.  
Número Seguridad Social/Mutualidad.  
Dirección.  
Teléfono.

Datos de características personales:

Fecha y lugar de nacimiento.  
Sexo.  
Estado civil.  
Nacionalidad.

Cesiones de datos de carácter personales previstas:

- a) A Departamentos, órganos o servicios de la propia Administración Pública: No se prevén.  
b) A otras Administraciones Públicas: No se prevén.  
c) A entidades privadas: No se prevén.

Órganos de la Administración responsables del fichero:

Subdirección General de Gestión de Prestaciones.  
Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Subdirección General de Gestión de Prestaciones.  
Instituto Nacional de la Seguridad Social.

## ANEXO II

Denominación del sistema de información y del fichero: INCA.

Fichero de datos personales, de datos de salud y de datos profesionales.  
Se sustituye el apartado:

Cesiones de datos de carácter personales previstas:

- a) A Departamentos, órganos o servicios de la propia Administración Pública:

Ministerio de Sanidad y Consumo: Servicios Centrales e Insalud.  
Ministerio de Administraciones Públicas.  
Ministerio de Economía y Hacienda: Servicios Centrales, Instituto Nacional de Estadística y Agencia Estatal de la Administración Tributaria.  
Ministerio de Justicia: Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.  
Servicios Estadísticos de los Departamentos Ministeriales.

- b) A otras Administraciones Públicas:

Comunidades Autónomas: Servicios competentes en materia de Seguridad Social y servicios de estadística, así como todas las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Cámaras Agrarias.

Entidades Locales: Servicios competentes en materia de Seguridad Social y servicios de estadística.

A Entidades privadas: No se prevén.

Quedando como sigue:

Cesiones de datos de carácter personales previstas:

- a) A Departamentos, órganos o servicios de la propia Administración Pública:

A Órganos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sus organismos autónomos, entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social para el ejercicio de sus competencias.

Ministerio de Sanidad y Consumo: Servicios Centrales e Insalud.  
Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

b) A otras Administraciones Públicas:

Comunidades Autónomas: Servicios competentes en materia de Seguridad Social y servicios estadísticos.

c) A Entidades privadas: No se prevén.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

720

*CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 23 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de diciembre de 1999, sobre aprobación de las nuevas tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 23 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de diciembre de 1999, sobre aprobación de las nuevas tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 46611, anexo, en el apartado «3. Para las aguas que se deriven a la cuenca alta del Guadiana», donde dice: «Abastecimientos de Albacete», debe decir: «Abastecimientos».

## BANCO DE ESPAÑA

721

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de enero de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,0308	dólares USA.
1 euro =	109,10	yenes japoneses.
1 euro =	330,80	dracmas griegas.
1 euro =	7,4453	coronas danesas.
1 euro =	8,6725	coronas suecas.
1 euro =	0,62530	libras esterlinas.
1 euro =	8,2160	coronas noruegas.
1 euro =	35,988	coronas checas.
1 euro =	0,57767	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,78	forints húngaros.
1 euro =	4,1837	zlotys polacos.
1 euro =	199,8436	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6098	francos suizos.
1 euro =	1,5017	dólares canadienses.
1 euro =	1,5653	dólares australianos.
1 euro =	1,9882	dólares neozelandeses.

Madrid, 12 de enero de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

722

*COMUNICACIÓN de 12 de enero de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	161,414
100 yenes japoneses .....	152,508
100 dracmas griegas .....	50,298
1 corona danesa .....	22,348
1 corona sueca .....	19,185
1 libra esterlina .....	266,090
1 corona noruega .....	20,251
100 coronas checas .....	462,337
1 libra chipriota .....	288,029
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,306
1 zloty polaco .....	39,770
100 tolares eslovenos .....	83,258
1 franco suizo .....	103,358
1 dólar canadiense .....	110,798
1 dólar australiano .....	106,297
1 dólar neozelandés .....	83,687

Madrid, 12 de enero de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

723

*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se deja sin efecto la incoación de la declaración de bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico a favor de la villa de Ribadeo, provincia de Lugo.*

Visto el expediente para la declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor de la villa de Ribadeo, provincia de Lugo, incoado por Resolución del Director general de Patrimonio Cultural, de data del 22 de enero de 1999, publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 23, de 4 de febrero (corrección de errores en el «Diario Oficial de Galicia» número 58, de 25 de marzo);

Considerando el informe de la Asesoría Jurídica Delegada en la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de data de 30 de junio de 1999, en el que condiciona a continuación de la tramitación del expediente administrativo declaración al informe favorable de los órganos consultivos previstos en la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia;

Considerando que sometido el expediente a la consulta de la Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario y al Consejo de Cultura Gallega, ambos órganos consultivos emiten informe el 26 de julio y el 28 de septiembre de 1999, respectivamente, entendiéndose insuficiente la delimitación del entorno propuesta;

Considerando que la relación de nuevos trabajos de documentación y estudio en la relación con la delimitación del entorno de protección podrían impedir la resolución del expediente en el plazo establecido en la normativa vigente y, consecuentemente, se produjera su caducidad, lo que imposibilitaría volver a iniciar los trámites de declaración por un período de tres años;

Considerando que la defensa del conjunto histórico queda garantizada, ya que las Normas de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico, Arqueológico, Arqueológico y Cultural del vigente Plan General de Ordenamiento Urbano de Ribadeo establecen que, en tanto no se redacte el plan especial, cualquiera intervención precisará del informe previo y vinculante de la Comisión Provincial del Patrimonio de Lugo,